

## 76001400303020200031000 || Radicación recurso de reposición contra Auto del 23 de junio de 2021 || Experian Colombia S.A.

Adolfo Gómez <adolfo.gomez@garrigues.com>

Lun 28/06/2021 2:47 PM

Para: Juzgado 30 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alejandro Acevedo <alejandro.acevedo@garrigues.com>; Miguel Cortés <miguel.cortes@garrigues.com>

 2 archivos adjuntos (444 KB)

Recurso de reposición en contra del auto del 23 de junio de 2021.pdf; Poder Especial, Amplio y Suficiente representación proceso judicial- radicado N° 76001400303020200031000 ;

Señor

JUEZ TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de menor cuantía

Demandante: Leyder Ignacio Soto Gutierrez

Demandada: Experian Colombia S.A. y otros

Radicación: 76001-40-03-030-2020-00310-00

Actuación: Recurso de reposición en contra del auto No. 1727 del 23 de junio de 2021

**ADOLFO ENRIQUE GÓMEZ TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.018.443.088 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional N° 264.882 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de Experian Colombia S.A. ("**Experian**"), tal como se acredita con el poder que se adjunta al presente escrito en cumplimiento de lo ordenado por el Juez, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto No. 1727 del 23 de junio de 2021, el cual sustento en los términos del memorial adjunto.

Cordialmente,

**Adolfo Enrique Gómez Trujillo**

GARRIGUES

 +57 1 326 69 99

 +57 1 326 69 70

 Av. Calle 92 No. 11-51 – Bogotá D.C. (Colombia)

[www.garrigues.com](http://www.garrigues.com)

Señor  
**JUEZ TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
E. S. D.

*Referencia: Proceso verbal de menor cuantía*

*Demandante: Leyder Ignacio Soto Gutierrez*

*Demandada: Experian Colombia S.A. y otros*

*Radicación: 76001-40-03-030-2020-00310-00*

**Actuación: Recurso de reposición en contra del auto No. 1727 del 23 de junio de 2021**

**ADOLFO ENRIQUE GÓMEZ TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.018.443.088 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional N° 264.882 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de **Experian Colombia S.A. (“Experian”)**, tal como se acredita con el poder que se adjunta al presente escrito en cumplimiento de lo ordenado por el Juez, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto No. 1727 del 23 de junio de 2021, el cual sustento bajo los siguientes:

## I. FUNDAMENTOS

En el numeral tercero del Auto objeto de recurso, el Despacho dispuso *“RECHAZAR el recurso de reposición propuesto por EXPERIAN COLOMBIA S.A en contra del auto No. 4T562 de 3 diciembre de 2020, mediante el cual se admitió la demanda, por considerarse extemporáneo”*.

Respetuosamente consideramos que el Despacho debe revocar esta decisión ya que vulnera el debido proceso de Experian, privándolo absolutamente de ejercer su derecho a la defensa en este proceso, por cuanto la interposición del recurso de reposición el 14 de diciembre de 2020 fue oportuna, como se pasa a explicar.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que, a través del auto No. 4T562 del 3 de diciembre de 2020, el Despacho admitió la subsanación de la demanda instaurada por Leyder Ignacio Soto Gutierrez en contra de Experian y otros, tomando la siguiente decisión en el resuelve cuarto de dicha providencia: **“ORDENAR a la demandante que efectúe la notificación de la presente providencia a la parte demandada”** (subrayado propio).

De esta forma, el 4 de diciembre de 2020, el demandante cumplió con la orden del Despacho y le notificó a Experian, y a otros demandados, el escrito de la demanda el **4 de diciembre de 2020 a las 5:26 p.m.**, como se evidencia en la siguiente imagen:

# GARRIGUES

De: Vivian Rosales Carvajal <vivian.rosalescarvajal@gmail.com>

Enviado el: viernes, 4 de diciembre de 2020 5:26 p. m.

Para: notificaciones@transunion.com

CC: autorizaciones@cifin.co; cifin\_tutelas@cifin.co; Camacho, Juliana <Juliana.Camacho@experian.com>; Monroy, Daniel <Daniel.Monroy@experian.com>

Asunto: [EXTERNAL] NOTIFICACIÓN DEMANDA VERBAL DE LEYDER SOTO VS. SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Y OTROS - RADICACIÓN 2020-00310-00 - CIFIN S.A.

Security First: External email, use caution clicking links or opening attachments

Santiago de Cali, Diciembre 04 de 2020

Señores  
CIFIN S.A.  
E. S. M.

**Referencia:** Proceso Verbal de Prescripción Extintiva de la Acción Cambiaria o Acción Ejecutiva

**Juzgado:** Treinta (30) Civil Municipal De Cali (Valle)

**Demandante:** LEYDER IGNACIO SOTO GUTIÉRREZ

**Demandados:** REFINANCIA S.A.S., SCOTIABANK COLPATRIA S.A., EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATACRÉDITO), CIFIN S.A.S., TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA

**Radicación:** 2020-00310-00

VIVIAN JOHANNA ROSALES CARVAJAL, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.045.662 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 189.666 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del demandante señor LEYDER IGNACIO SOTO GUTIÉRREZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.696.933 expedida en Bogotá D.C.; respetuosamente me permito **NOTIFICAR** la DEMANDA VERBAL POR PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA O ACCIÓN EJECUTIVA Y CADUCIDAD DEL DATO NEGATIVO DE DICHAS OBLIGACIONES en contra de REFINANCIA S.A.S., RF ENCORE S.A.S., BANCO DE OCCIDENTE, EXPERIAN COLOMBIA S.A. -DATACRÉDITO, CIFIN S.A.S. y TRANSUNION COLOMBIA LTDA, admitida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal De Cali (Valle) por Auto interlocutorio 4T562 proferido el 3 de diciembre de 2020 y notificado por estado No. 114 del 4 de Diciembre del 2020.

Conforme lo dispone el artículo 290 y 291 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se envía la providencia en mención como mensaje de datos a la dirección electrónica que como persona jurídica de derecho privado se encuentra inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio, que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal para la recepción de notificaciones judiciales.

Asimismo se adjunta la demanda, sus anexos, subsanación, reforma y auto mediante el que se admitió la misma.

Bajo gravedad de juramento manifiesto que la dirección electrónica corresponde al registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal para recibir notificaciones judiciales, por tanto dicha información fue extraída del Registro Mercantil.

La notificación judicial se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atentamente,

VIVIAN JOHANNA ROSALES CARVAJAL

C.C. No. 67.045.662 de Cali (Valle)

T.P. de A. No. 189.666 del C. S. de la J.

Celular 311-3083719

Correo electrónico: vivian.rosalescarvajal@gmail.com

Se debe resaltar que el demandante le advirtió a mi mandante lo siguiente:

*“Conforme lo dispone el artículo 290 y 291 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se envía la providencia en mención como mensaje de datos a la dirección electrónica que como persona jurídica de derecho privado se encuentra inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio, que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal para la recepción de notificaciones judiciales”.*

Es pertinente tener en cuenta que el artículo 6 de Decreto 806 de 2020 dispone que: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.*

Teniendo en cuenta que la notificación de la subsanación de la demanda y del auto No. 4T562 del 3 de diciembre de 2020, se entendió realizada los dos días siguientes al 4 de diciembre de 2020, es decir el 9 de diciembre del mismo año, el conteo del término de 3 días corrió en las siguientes fechas, tal como se pasa a señalar:

# GARRIGUES



Así las cosas, se logra evidenciar que el término para recurrir el auto No. 4T562 del 3 de diciembre de 2020 en realidad finalizaba el 14 de diciembre de 2020, fecha en la que fue radicado el recurso que el Despacho consideró extemporáneo, por lo cual la radicación del recurso de reposición de Experian fue oportuna.

## II. PETICIÓN

Con base en los argumentos expuestos, se solicita de manera respetuosa al Despacho que **REPONGA** el Auto No. 1727 del 23 de junio de 2021, para que en su lugar corra traslado del recurso de reposición interpuesto oportunamente por Experian en contra del Auto No. 4T562 del 3 de diciembre de 2020, toda vez que el mismo fue interpuesto a tiempo.

## III. ANEXOS

Se aporta el siguiente documento al presente memorial:

- Poder especial otorgado por Experian Colombia S.A. a través de mensaje de datos

Atentamente,

**ADOLFO ENRIQUE GÓMEZ TRUJILLO**

C.C. 1.018.443.088 de Bogotá D.C.

T.P. 264.882 del C.S. de la J.